

Ref.: RMR/pls
Asunto: Inscrip. Estatutos
Exp.: 35/159


FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE
HOSTELERÍA Y TURISMO DE LAS PALMAS
C/ LOS BALCONES, 4
35001 Las Palmas de G. Canaria

"FEDERACION DE EMPRESARIOS DE HOSTELERIA Y
TURISMO DE LAS PALMAS (FEHT)"
C/ LOS BALCONES, 4
35001-LAS PALMAS DE G.C.

Adjunto se acompaña Resolución de la Dirección General de Trabajo N.º 911/2017 registrada con fecha 31/05/2017, por la que se resuelve la modificación de los artículos 1, 5, 12, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 23 bis, 25, 29 bis, 30 bis y 31, Disposición Adicional Primera y Segunda y Disposición Transitoria Primera, de los estatutos de la organización empresarial denominada "FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA Y TURISMO DE LAS PALMAS (FEHT)", a los efectos de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se adjunta acta y texto articulado debidamente sellado.

Las Palmas de Gran Canaria

La Jefa del Servicio de Promoción Laboral,
M.ª del Rosario Mendoza Rosales.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL ROSARIO MENDOZA ROSALES - JSRV. PROMOCION LABORAL	Fecha: 31/05/2017 - 11:36:30
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 290104 / 2017 - N. Registro: EPSV / 83217 / 2017	Fecha: 31/05/2017 - 12:03:02
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: DUDNOWzBXbQobNbe54ukaVft.2meYU2KvB	
El presente documento ha sido descargado el 31/05/2017 - 12:03:39	

Ref: RMR/pls
Exp.:35/159

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO POR LA QUE SE RESUELVE EL REGISTRO, DEPÓSITO Y PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DENOMINADA "FEDERACION DE EMPRESARIOS DE HOSTELERIA Y TURISMO DE LAS PALMAS (FEHT)".

Vista la solicitud de registro, depósito y publicación de la modificación de los Estatutos de la organización empresarial denominada "**FEDERACION DE EMPRESARIOS DE HOSTELERIA Y TURISMO DE LAS PALMAS (FEHT)**", formulada por D. Fernando Mathías Majadas, en calidad de Secretario de dicha Federación, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Con fecha 17 de abril de 2017, tuvo entrada en este Centro Directivo la solicitud de registro, depósito y publicación de la modificación de los artículos: 1, 5, 12, 16, 17,18, 20, 21, 23, 23 bis, 25, 29 bis, 30 bis y 31, Disposición Adicional Primera y Segunda y Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la organización empresarial denominada "**FEDERACION DE EMPRESARIOS DE HOSTELERIA Y TURISMO DE LAS PALMAS (FEHT)**", formulada por D. Fernando Mathías Majadas, en calidad de Secretario de dicha Federación,

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para conocer y resolver el presente expediente, le viene atribuida a esta Dirección General de Trabajo en virtud de lo establecido en el art. 18.2 a) del Decreto 124/2016, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda (B.O.C. Nº 188, de 27 de septiembre de 2016).

Segundo.- El artículo 1 de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical, establece en su artículo 1 que los trabajadores y los empresarios podrán constituir en cada rama de actividad, a escala territorial o nacional, las asociaciones profesionales que estimen convenientes para la defensa de sus intereses respectivos. Asimismo, el artículo 3 señala que dichas asociaciones deberán depositar sus estatutos en la oficina pública establecida al efecto, adquiriendo personalidad jurídica y plena capacidad de obrar transcurridos veinte días desde el depósito de los estatutos, salvo que dentro de dicho plazo se inste de la autoridad judicial competente la declaración de no ser conformes a Derecho.

Por último, el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, señala en su artículo 7.1 que serán objeto de depósito todas las modificaciones de los estatutos de sindicatos, asociaciones empresariales y federaciones o confederaciones constituidas por unos u otras.

En el caso que nos ocupa, vista la documentación aportada por la "**FEDERACION DE EMPRESARIOS DE HOSTELERIA Y TURISMO DE LAS PALMAS**" (FEHT), (expediente número



Don Fernando Mathías Majadas, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad, 42.839.175 L, en su condición de Secretario de la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA Y TURISMO DE LAS PALMAS, y domicilio a efectos de notificaciones en la calle de Los Balcones, 4, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, C.P. 35001, teléfono 928.43.24.80,



CERTIFICA:

Que la Asamblea General de Asociaciones Federadas, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2017, en segunda convocatoria, concurriendo con quorum de asistencia suficiente para la adopción del acuerdo a que va referida la presente certificación, conforme al procedimiento determinado en los Estatutos de la entidad, acordó por mayoría simple:

Aprobar la modificación referida, cuyo proyecto queda adjunto a la presente acta, afectando dicha modificación a los artículos, 1, 5, 12, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 23 bis, 25, 29 bis, 30 bis y 31, además de dos Disposiciones Adicionales y una Disposición Transitoria.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diez de febrero de dos mil dieciséis.


EL PRESIDENTE
José Mª Mañaricua Aristondo

DILIGENCIA - Para hacer constar que la presente fotocopia es fiel reflejo del original


EL SECRETARIO
Fernando Mathías Majadas

17 ABR. 2017



Mª del Pilar Lázcano Sosa
Jefa de Negociado de
Estatutos y Convenios

**ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA Y
TURISMO DE LAS PALMAS**



Gobierno de Canarias
Comunidad de Empleo, Salud Social y V...

17 ABR 2017

OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

En los presentes Estatutos están incorporadas las siguientes modificaciones:

- De los artículos 6 y 33 en virtud de acuerdo de la Asamblea General de 29 de julio de 1996.
- De los artículos 13, 14, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 30 y 31, por la Asamblea General de 15 de junio de 1998.
- Del artículo 7.B), apdo. 8º, por la Asamblea General de 18 de diciembre de 2002.
- De los artículos 2, 5, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 25, 27, 29, 30, por la Asamblea General de 30 de septiembre de 2010.
- De los artículos 1, 5, 12, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 23 bis, 25, 29 bis, 30 bis y 31, por la Asamblea General de 3 de marzo de 2017.

TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.-

"La Federación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Las Palmas (FEHT)", es una organización profesional empresarial de carácter federativo, de ámbito provincial, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Se constituye al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical, y se rige en la actualidad por la citada Ley y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo y disposiciones complementarias, con criterios democráticos por representantes libremente elegidos.

Es independiente de la Administración, de las organizaciones profesionales de trabajadores y de los partidos políticos.



ARTÍCULO 2 .- DOMICILIO.-

La Federación tiene su sede en Las Palmas de Gran Canaria, calle Los Balcones, 4, y podrá, a tenor de las disposiciones vigentes, establecer otros locales o cambiar de domicilio cuando así lo acuerde la Junta Directiva, por la mayoría de los miembros que la componen.

ARTÍCULO 3 . - OBJETO.-

La Federación, como organización profesional, tiene por objeto la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses empresariales de sus miembros.

ARTÍCULO 4 . - DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL.-

La duración de la Federación será por tiempo indefinido, y su ámbito de actuación será la Provincia de Las Palmas.

TÍTULO SEGUNDO

COMPOSICIÓN, FINES Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 5. – COMPOSICIÓN .-

1. Podrán pertenecer a la Federación todas aquellas Asociaciones empresariales, con personalidad jurídica, cualquiera que sea su denominación, con ámbito de actuación en la Provincia de Las Palmas o aquél que se limite solamente a cualquiera de las islas de Gran Canaria, Lanzarote o Fuerteventura y cuyo objeto esté relacionado de forma directa con la hostelería o el turismo.

2.- Para Adquirir la condición de miembro, las Asociaciones interesadas deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva de la FEHT, para su ratificación a la petición en la sesión inmediatamente posterior a la misma.

Para acordar el alta de la nueva asociación, será preceptivo el acuerdo unánime de los asistentes a la sesión.

La decisión de la Junta Directiva se notificará formalmente al representante de la Asociación peticionaria, momento a partir del cual surtirá efecto la Integración, de forma provisional, hasta la ulterior aprobación por la Asamblea General de la Feht, en este caso, por mayoría simple.

En el caso de que hubieran transcurrido tres meses desde que hubiera tenido entrada en la Federación la petición de integración, sin haber obtenido una respuesta expresa por la Junta Directiva, la petición de integración habrá de considerarse desestimada.

3.- La condición de miembro de La Federación se pierde por:

- * Renuncia de la Asociación Federada.
- * Separación acordada por la Asamblea General, con motivo de actuaciones contrarias a los Estatutos o Reglamentos de la Federación o incumplimiento de los acuerdos de sus órganos de Gobierno.

4.- La Federación llevará el adecuado Registro en el que conste las Asociaciones miembro y sus representantes, a fin de que en todo momento pueda conocerse fehacientemente su composición.

ARTÍCULO 6 .- MIEMBROS ASOCIADOS.-

Podrán incorporarse a la Federación en calidad de adheridos o asociados colaboradores, con voz pero sin voto, previo abono de la cuota de inscripción que a tal efecto hubiera fijado la Asamblea General de la Federación, aquellas entidades, fundaciones y grupos de pensamiento que inspiren su actividad en principios tendentes a la defensa de la libre iniciativa, así como aquellas personas físicas o jurídicas dedicadas al estudio de los problemas de las empresas, mejora de su gestión, y aquellas otras cuya actividad esté



A large, stylized handwritten signature in blue ink is positioned on the left side of the page, partially overlapping the text of the fourth point.

A handwritten signature in blue ink is located at the bottom left of the page.

A handwritten signature in blue ink is located at the bottom center of the page, with a small number "3" written at its end.

relacionada de forma directa o indirecta con el objeto de las empresas afiliadas a las Asociaciones miembro de esta Federación.



ARTÍCULO 7 .- FINES Y COMPETENCIAS.-

A) La Federación persigue como fines fundamentales

- 1.- Aunar los problemas comunes del empresariado de Hostelería y Turismo.
- 2.- Fomentar y defender el sistema de iniciativa privada y economía libre de mercado.
- 3.- Promover y defender la unidad y la integración empresarial.
- 4.- Propiciar el desarrollo económico turístico de la Región Canaria como medio de lograr una situación social cada vez más justa.
- 5.- Representar los intereses de nuestro empresariado ante la sociedad, la Administración, Corporaciones Locales, Comunidades Autónomas y las Organizaciones de los Trabajadores.
- 6.- Velar por la consecución de todas las mejoras necesarias, en bien del turismo, tanto en los servicios a prestar en las empresas en particular, como en los públicos en general.
- 7.- Promover y participar en aquellas sociedades, de cualquier naturaleza, que tenga por objeto la reducción de costes en los servicios o bienes de consumo de los asociados.
8. – En el ámbito de la formación, estudios turísticos y seguridad:
 - a) Revitalización, promoción, desarrollo e impartición de la formación profesional, continua y ocupacional y cualquiera otros de naturaleza análoga.
 - b) Promover e impartir la formación ocupacional dirigida a la inserción y mejora profesional, especialmente a los jóvenes y especialmente a los que tienen más dificultades debido a sus carencias económicas o su integración social.

c) Programar e impartir la formación continua de los trabajadores para que mantengan el nivel de conocimiento actualizados y adaptados a la realidad laboral cambiante.

d) analizar, estudiar la realidad del sector y proponer y dar las respuestas adecuadas a su demanda en los ámbitos cultural, social y económico.

e) Fomentar iniciativas para el desarrollo de medios y métodos didácticos y divulgativos de cultura, ocio y formación. Divulgar información mediante publicaciones, medios informativos y audiovisuales.

f) Profundizar en el análisis y promover el desenvolvimiento de acciones que proyecten el conocimiento de la formación no reglada, creando nuevos proyectos y colaborando en la potenciación de los existentes, específicamente los relacionados con el sector.

g) Favorecer y estimular la creatividad en los terrenos de la ciencia, tecnología y cultura estableciendo premios y cauces de difusión, análisis de viabilidad y desenvolvimiento práctico.

h) Idear y desarrollar actividades que potencien la salud y seguridad laboral de las empresas del sector, velando con los mecanismos oportunos por el efectivo cumplimiento de los seguros obligatorios.

i) Colaborar, favorecer y procurar la participación e involucración de estos objetivos al mayor número de entidades, especialmente pertenecientes a las administraciones públicas: Ayuntamientos y Cabildos de la comunidad autónoma canaria, Comunidad Autónoma de Canarias, Ministerios, etc.

B) En orden a la consecución de los fines propuestos, y sin cesión de las competencias de sus Asociaciones miembro, corresponde a la Federación:

1.- Representar y gestionar, en sus aspectos generales y comunes, los intereses confiados a las Asociaciones federadas ante todas las instancias, ya sean representativas, de gestión o de decisión, en los planos socio-económicos, culturales o políticos de la nación.

2.- Estudiar todo tipo de problemas que se planteen con carácter genérico a las empresas turísticas, acordar las soluciones pertinentes y proponer las consiguientes líneas de actuación común de las Asociaciones miembro.



3.- El estudio específico en los aspectos laborales, especialmente los relativos a salarios, conflictividad, contratación colectiva, seguridad social y productividad; estableciendo las oportunas relaciones con las Asociaciones u organizaciones profesionales, centrales de los trabajadores y Administración Pública.



4.- Elaborar recomendaciones de actuación en materia socio-económica ante los Poderes Públicos, especialmente las referidas a los problemas de la Empresa, a la política económica general, a la planificación, a los problemas de la coyuntura y a los dimanantes de las relaciones internacionales, si procediera.

5.- Establecer y facilitar servicios de interés común o específico que requieran las Asociaciones federadas.

6.- Promover el avance en los métodos y técnicas de gestión de Empresa particularmente mediante la realización y difusión de la investigación, y la organización y funcionamiento de los oportunos medios de formación e información.

7.- Participar en los órganos de gestión de las entidades y organismos públicos de carácter turístico, y en aquellos otros que aún sin serlo, pudieran incidir sobre esta materia.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 8 .- DERECHOS.

Son derechos de las Asociaciones miembro de la Federación, ejercidos a través de sus representantes:

1 .- Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.

2 .- Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Federación y de las cuestiones que les afecten.



3.- Intervenir en la gestión económica y administrativa de la Federación, con arreglo a las normas reglamentarias.

4.- Expresar libremente sus opiniones en materia profesional y formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno.

5.- Utilizar los servicios de que disponga la Federación, en la forma que reglamentariamente se establezca.

6.- Instar a la Federación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación tenga encomendada la misma.

ARTÍCULO 9.- DEBERES.

Son deberes de las Asociaciones miembro de la Federación:

1.- Participar en la elección de representantes en los distintos órganos de gobierno de la Federación.

2.- Desempeñar los puestos para los que fueron elegidos.

3.- Ajustar su actuación a las Leyes y a las normas estatutarias.

4.- Cumplir los acuerdos validamente adoptados por la Federación.

5.- Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Federación.

6.- Asistir a las reuniones a que sean convocadas.

7.- Facilitar informaciones sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por los órganos de gobierno de la Federación.

8.- Satisfacer a la Federación cuotas corporativas en la medida y según las modalidades, establecidas por la Asamblea General, y al producirse la baja como miembro, liquidar cuantas obligaciones económicas tuviera contraídas y pendientes de pago.

TÍTULO CUARTO



DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 10.- ENUMERACIÓN DE LOS ÓRGANOS RECTORES.

La Administración, gestión y representación de la Federación corresponde, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a los siguientes órganos de gobierno:

- Asamblea General
- Junta Directiva

ARTÍCULO 11.- ASAMBLEA GENERAL.-

La Asamblea General es la reunión de los Asociados, debidamente convocada y constituida, siendo el órgano supremo de gobierno y de máxima representación, sus acuerdos serán obligatorios para todos los asociados, incluso para los disidentes y ausentes.

ARTÍCULO 12.- LA ASAMBLEA GENERAL: COMPOSICIÓN, CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-

1. La Asamblea General está constituida por un mínimo de 25 miembros, además del Secretario General, del Tesorero y del Presidente, cuya composición se determinará con arreglo a lo siguiente:

1º) Cada Asociación integrada formalmente en la Federación dispondrá, al menos de un representante en la Asamblea General.

2º) Los 25 puestos que conforman inicialmente la Asamblea General, se distribuirán entre las distintas Asociaciones que conforman la Federación, en asignación proporcional con arreglo al promedio de su contribución efectiva a la FEHT de los últimos cuatro años. Una vez cubiertas las 25 vocalías, se asignará, en su caso, un miembro a aquellas Asociaciones que con arreglo a la fórmula antedicha no tuvieran derecho a la cobertura de un puesto en la Asamblea, quedando así conformada la Asamblea.



3º) La composición de la Asamblea General se revisará cada cuatro años por la Junta directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

4º) Una vez determinados el número de puestos que corresponde a cada Asociación en la Asamblea General, aquéllas notificarán por escrito a la Federación, en el plazo de quince días, las personas con que cubrirán los puestos asignados en la citada Asamblea, debiendo recaer dicha designación en cualquier empresario adscrito a la Asociación correspondiente. En otro caso, seguirán formando parte de la Junta Directiva las empresas designadas hasta ese momento.

2.- La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones específicas:

- a) Aprobar los Estatutos y reformar los mismos, así como ratificar los Reglamentos de Régimen Interior.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación de la Federación.
- c) Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar en su caso las cuotas ordinarias, extraordinarias y específicas a satisfacer por las Asociaciones y demás miembros, de acuerdo con las normas de estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Acordar el alta de las Asociaciones que deseen ser miembros de la Federación.
- f) Aprobar las cuentas anuales, los presupuestos y su liquidación.
- g) Aprobar la Memoria anual de Actividades.
- h) Ratificar las admisiones de sus miembros y acordar la baja de los mismos y el cese de los cargos directivos.
- i) Establecer los servicios que se consideren oportunos.
- j) Acordar la afiliación o incorporación a organismos internacionales.



k) Promover y llevar a la práctica a todo lo que se considere útil para alcanzar los fines estatutarios y para favorecer la participación de los miembros en la vida de la Federación.

l) Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de la Federación.

ll) Elección y remoción del Presidente de la Federación y la fijación de su retribución, en su caso.

m) Acordar la disolución de la Federación.

3.- Se reunirá, con carácter ordinario, al menos, una vez al año, para tratar los extremos a que se refieren los apartados f) y g) del apartado anterior.

Con carácter extraordinario se reunirá cuando lo solicite una de las Asociaciones federadas o lo decida el Presidente por propia iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva.

4.- La Asamblea General, en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan la mayoría de sus miembros, y, en segunda, media hora más tarde como mínimo, cualquiera que sea el número de los concurrentes cuando concurren, presentes al menos, cuatro de sus miembros.

Todo miembro podrá hacerse representar, con las excepciones previstas en estos Estatutos, por otro miembro de la misma, mediante simple escrito dirigido al Secretario, que deberá ser aportado previamente para cada sesión, no pudiendo ser superior a dos las representaciones delegadas.

5.- La Asamblea será convocada por el Presidente mediante escrito dirigido a cada uno de sus miembros, con **siete días** naturales de antelación, en el que conste el Orden del Día de la sesión, lugar, fecha y hora de la celebración. La convocatoria podrá cursarse por cualquier medio que permita acreditar la efectiva recepción de la misma por el destinatario.

En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá cursarse con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de la reunión, resultando válida la sesión siempre que la Asamblea Convocada ratifique al inicio de la sesión su carácter de urgencia, por mayoría de los asistentes.



No obstante, podrá celebrarse Asamblea General, ~~sin necesidad de convocatoria, si estando presentes todos los miembros de la misma acuerdan por unanimidad, su celebración.~~

6.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Federación o, en su caso, por los vicepresidentes según su orden. En defecto de éstos, por el Vocal de mayor edad de la Junta Directiva de la Federación que se halle presente.

7. - El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra por riguroso orden a todos los asociados que lo soliciten.

8.- Las votaciones serán siempre nominales, salvo cuando se solicite por algún miembro que sea secreta. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los concurrentes, excepto para la disolución de la Federación, para el que requerirá la asistencia de la mayoría de los miembros y el voto favorable de los dos tercios, como mínimo, de los presentes, no siendo posible, en este supuesto, la delegación de representación y voto; y también salvo que en los presentes estatutos esté establecido otro sistema de acuerdos por mayoría reforzada.

9.- Cada representante en el Pleno tendrá derecho a un voto, otorgándosele voto de calidad al del Presidente de la reunión. Los acuerdos se harán constar en actas que podrán ser aprobadas por aquella al término de la Reunión o, dentro de los quince días siguientes, por el Presidente y dos interventores designados al efecto, por la misma, al comienzo de la sesión. Los acuerdos serán ejecutivos desde el momento de su adopción.

Para poder ejercitar el derecho de voto, será condición que la empresa representada tenga acreditada una antigüedad de un año en la asociación perteneciente a la Federación y encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas asociativas.

10.- A las sesiones de la Asamblea podrán asistir empleados y técnicos de la Federación cuando así lo acordase el Presidente o la Junta Directiva, los cuales tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 13. - COMISIÓN PERMANENTE. -



(SIN CONTENIDO)

ARTÍCULO 14. - NORMAS COMUNES A AMBAS CLASES DE ASAMBLEAS.-

(SIN CONTENIDO)

**CAPÍTULO II
JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 15. - FUNCIONES. -

La Junta Directiva es el Órgano al que corresponde la administración, gestión y dirección de la Federación, a la que representará, además, en juicio y fuera de él.

ARTÍCULO 16.- VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA. -

1. La Junta Directiva de la Federación estará constituida por un mínimo de 11 miembros, además del Secretario General, del Tesorero y del Presidente, cuya composición se determinará con arreglo a lo siguiente:

1º) Cada Asociación integrada formalmente en la Federación dispondrá, al menos de un representante en la Junta Directiva.

2º) Los 11 puestos que conforman inicialmente la Junta Directiva, se distribuirán entre las distintas Asociaciones que conforman la Federación, reseñadas en el artículo 5 de los presentes Estatutos, en asignación proporcional con arreglo al promedio de su contribución efectiva a la FEHT de los últimos cuatro años. Una vez cubiertas las 11 vocalías, se asignará, en su caso, un miembro a aquellas Asociaciones que con arreglo a la fórmula



antecedida no tuvieron derecho a la cobertura de un puesto en la Junta Directiva, quedando así conformada la misma.

4º) Una vez determinados el número de puestos que corresponde a cada Asociación en la Junta Directiva, aquéllas notificarán por escrito a la Federación, en el plazo de quince días, las personas (físicas o jurídicas) con que cubrirán los puestos asignados en la misma, pudiendo recaer dicha designación en cualquier empresario, siempre que esté adscrito a cualquiera de las asociaciones miembro de la Federación y al mismo tiempo sea vocal de la Asamblea General de ésta.

Para formar parte de la Junta Directiva de la Federación, será requisito el tener una antigüedad mínima de un año, como empresario adscrito a la asociación correspondiente

Para poder ejercitar el derecho de voto, será condición que la empresa representada se encuentre al corriente en el pago de sus cuotas asociativas, en su asociación correspondiente.

2. - Podrán ser convocados por el Presidente o la Junta Directiva, a sus reuniones, aquellas personas que crean convenientes, las cuales tendrán voz, pero no voto, las cuales tendrán que respetar el secreto de los acuerdos.

ARTÍCULO 17.- DURACIÓN DEL MANDATO Y CESE. -

1. La composición de la Junta Directiva se revisará cada cuatro años, por la propia Junta directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

2. Los vocales de la Junta Directiva cesarán en sus funciones por las siguientes causas:

a) Por propia decisión

b) Por inhabilitación legal

c) Por cambio de la sede social o de residencia, en su caso, fuera de la provincia de Las Palmas.



d) Por acuerdo simple de la Asamblea General.

e) Por cinco faltas consecutivas a las reuniones de la Junta Directiva o quince alternas a lo largo del año, sin la debida justificación.

f) Por causar baja como afiliado de la Asociación adscrita a la Federación. También cesará en el supuesto de que el Vocal, representante de alguna persona jurídica en la Asociación miembro, dejara de prestar sus servicios en dicha Empresa.

g) Por decisión adoptada por la Asociación miembro correspondiente, pudiendo aquélla sustituir al vocal cesante, mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva, al Presidente o al Secretario General de la FEHT, acompañada de la certificación correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 10, de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 18.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA. -

Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

1.- Dirigir las actividades de la federación en el marco de sus competencias.

2.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

3.- Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias, extraordinarias y específicas.

4.- Someter la Memoria Anual de Actividades a la Asamblea General para su aprobación en Sesión Plenaria.

5.- Elaborar los presupuestos y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General en Sesión Plenaria.

6.- Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de bienes, pudiendo delegar dichas facultades en el Presidente, en la forma en que la Junta Directiva considere oportuna.

7.- Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de libramientos, pudiendo delegar, dichas facultades en el Presidente, en la forma en que la Junta Directiva considere oportuna.



- 8.- Acordar la constitución de Comisiones Especializadas, temporales o proponerlas permanentes.
- 9.- Aprobar la contratación del personal técnico, administrativo y auxiliar de la Federación.
- 10.- Constituir la Mesa en la reunión de la Asamblea General.
- 11.- Aceptar o rechazar provisionalmente las incorporaciones de nuevos miembros a federar.
- 12.- Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de cualquier clase de recursos, así como su desistimiento.
- 13.- Promover y llevar a la práctica todo lo que se considere útil para alcanzar los fines estatutarios y para favorecer la participación de los miembros en la vida de la Federación.
- 14.- Las que le sean delegadas por la Asamblea General.
- 15.- Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Tesorero.
- 16.- Conocer, censurar o ratificar, si procediera, la gestión del Presidente.
- 17.- Elaborar y en su caso reformar o modificar un Reglamento de Régimen Interior de la Federación, que desarrolle los presentes Estatutos.
- 18.- Formalizar cualquier clase de operaciones mercantiles crediticias o cambiarias con entidades bancarias, Cajas de Ahorro o establecimientos financieros.
- 19.- La determinación de la composición de la Junta Directiva y Asamblea General, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 16 de los presentes Estatutos.
- 20.- Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros Órganos de Gobierno.

15



ARTÍCULO 19.- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

Actuarán de Presidente y Vicepresidentes de la Junta Directiva los que desempeñen iguales cargos en la Federación.

ARTÍCULO 20.- REUNIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias, al menos, una vez al mes y cuantas veces sea necesaria para la buena marcha de la Federación, de forma extraordinaria

Para las sesiones de la Junta Directiva, la convocatoria con el Orden del Día, fecha, hora, y lugar de celebración, deberá obrar en poder de sus miembros con dos días, al menos, de antelación, al de la fecha de su celebración. La convocatoria podrá realizarse por cualquier medio que permita acreditar la efectiva recepción de la convocatoria por su destinatario. Se establece el sistema de única convocatoria para sus reuniones.

En los casos de urgencia, a criterio del Presidente, podrá ser convocada con 24 horas de antelación. Al inicio de la sesión, la Junta Directiva deberá ratificar el carácter de urgencia de la convocatoria.

Con carácter extraordinario se reunirá siempre que el Presidente, o quien lo sustituya, lo considere necesario, y también a solicitud de la tercera parte de sus componentes.

2.- La Junta Directiva podrá deliberar sobre los asuntos de su competencia, siempre que concurren un mínimo de tres miembros, además del Presidente o Vicepresidentes de la Federación.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, emitidos en forma nominal, salvo cuando la Junta Directiva acuerde que adopte carácter secreto, a no ser que en estos estatutos se Establezcan un quórum diferente. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Para poder ejercer el derecho de voto, será condición que la empresa representada tenga acreditada una antigüedad de un año en la asociación



perteneciente a la Federación y encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas asociativas en la misma.

3.- En las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, no podrán tratarse otros asuntos que los expresados en el Orden del Día, salvo que, por unanimidad de los presentes, se acuerde otra cosa.

4.- Por acuerdo expreso de la Junta Directiva, podrán asistir a las sesiones de las mismas los empleados y técnicos de la Federación, a efectos de informar sobre cuestiones de su competencia.

5.- Está permitida la representación o delegación de voto, realizada por escrito y con carácter específico para la reunión de que se trate, siempre que no se acumule en una misma persona más de una delegación.

Si reunidos todos los miembros de la Junta Directiva acordasen por unanimidad constituirse en sesión, ésta será válida siempre que se levante un acta en la que conste este acuerdo de constitución.

ARTÍCULO 21. - SISTEMA CORRECTOR DE LAS REPRESENTACIONES Y SUSPENSIÓN DE DERECHOS. -

1. Si durante el mandato de los órganos de gobierno de la Federación y fijada su composición para el mismo, hubiera una Asociación cuya contribución a la Federación experimentase una reducción superior al 30 por 100 con respecto a la contribución del último ejercicio, cualquier asociación podrá instar la reasignación de los porcentajes de participación en la Asamblea General y en la Junta Directiva, siendo competente la Junta Directiva de la Federación para proceder a tal reasignación. Instada dicha convocatoria al Presidente de la FEHT, ésta deberá celebrarse en el plazo de 15 días, desde la formulación de dicha petición.

En caso de que tenga lugar este proceso de revisión, la nueva composición de los órganos de Gobierno tendrá vigencia hasta la próxima revisión de los porcentajes de participación, conforme lo dispuesto en los artículos 12 y 16 de los presentes Estatutos.

2. En el momento en que cualquier asociación miembro de la Federación, alcanzase con respecto a ésta una deuda superior o igual al 30 por 100, del presupuesto anual de aquélla, la mitad de los representantes que dicha



asociación tuviere en los diferentes órganos de gobierno de la Federación se verán privados del derecho al voto, hasta que dicha deuda no se viera reducida a nivel inferior a dicho porcentaje. En caso de que la Asociación sólo tuviera un representante no se hará operativa dicha limitación.

Para llevar a término lo establecido en el presente apartado, será preciso acuerdo de la Junta Directiva de la FEHT, previo informe de su Tesorero.

CAPÍTULO III

(SIN CONTENIDO)

ARTÍCULO 21.- COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES.-

(SE REDENOMINA Y SE REUBICA)

ARTÍCULO 22 .- FUNCIONAMIENTO.

(SIN CONTENIDO)

TÍTULO QUINTO DE LOS CARGOS

ARTÍCULO 23. - DEL PRESIDENTE.



El Presidente de la Federación, que lo será asimismo de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ostentará la representación de las asociaciones miembro de él, para todo lo concerniente al ejercicio de su personalidad jurídica.

Podrá optar al cargo de Presidente de la Federación, cualquier persona física, representante de cualquiera de las empresas adscritas a las Asociaciones miembro de aquélla, el cual, una vez elegido, ejercerá el cargo de forma independiente de la Asociación a la que pudiera pertenecer.

También podrá recaer el cargo de Presidente en cualquier persona, de reconocida competencia profesional, ajena a las asociaciones miembro, siempre que fuera propuesta, en tiempo y forma, para tal designación, por cualquier empresa adscrita a las mismas.

Para poder presentarse como candidato a la Presidencia de la Feht o para proponer candidato a la misma, será condición de encontrarse al corriente en el pago de las cuotas asociativas y tener una antigüedad en la asociación correspondiente de al menos un año.

ARTÍCULO 23 BIS. – EL PRESIDENTE DE HONOR. -

La Federación podrá distinguir con el nombramiento de "Presidente de Honor", a aquellas personas que hubieran desempeñado tal cargo en la Organización y que merezcan tal reconocimiento en razón a gestos, actuaciones o labores ejemplares o dignas de ser destacadas, por marcar un hito en la historia de la misma o por servir al engrandecimiento de su objeto y fines.

Los Presidentes de Honor tendrán derecho a asistir a las reuniones de los órganos de gobierno de la Federación, con voz, sin voto y sin derechos electorales activos y pasivos.

La elección del Presidente de Honor, corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

Son facultades del Presidente:

1.- Representar a la Federación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales y extrajudiciales, sin más limitaciones que las



establecidas en estos Estatutos, designando el Letrado que la defienda así como los Procuradores de los Tribunales.

- 2.- Convocar las sesiones de la Asamblea General, de Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, presidirla y dirigir sus debates, vigilando la ejecución de los acuerdos.
- 3.- Delegar sus funciones temporalmente en cualquiera de los Vicepresidentes, en el orden del primero al cuarto.
- 4.- Proponer a la Junta Directiva la contratación de los servicios especializados.
- 5.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior de la Federación.
- 6.- Llevar la firma social de la Federación.
- 7.- Velar por la estricta observancia de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Federación.
- 8.- Visar las actas de las sesiones correspondientes a los Órganos que presida, así como las certificaciones de los acuerdos que se expida por el Secretario General Técnico.
- 9.- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva de la Federación.
- 10.- Elaborar la memoria anual de la Federación y elevarla a la Junta Directiva.
- 11.- Contratar, los técnicos, administrativos y auxiliares de la Federación, así como, en su caso, decidir sobre su remoción o despido, con aprobación previa de la Junta Directiva.
- 12.- Dar oportuna y periódicamente, cuenta de su gestión a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25.- DURACIÓN DEL CARGO Y VACANTE.

- 1.- La duración del mandato será de CUATRO años pudiendo ser reelegido.

La elección del Presidente se sujetará al procedimiento establecido en el TÍTULO SEXTO de los presentes Estatutos.



2.- En ausencia del Presidente, cualquiera que fuese su causa, será sustituido por los Vicepresidentes según su orden y, en defecto de los mismos, por el Vocal de mayor edad de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26.- DE LOS VICEPRESIDENTES. -

Los Vicepresidentes serán representantes natos de cada Asociación Provincial, propuestos por sus Juntas Directivas. Corresponderá uno a cada Asociación Provincial y su designación tendrá que recaer necesariamente entre aquellas personas designadas como Vocales para la Junta Directiva de la Federación.

Asistirán al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y, de acuerdo con y por delegación del mismo, adoptarán las decisiones concernientes a los asuntos que les hayan sido encomendados.

Corresponderá la Vicepresidencia Primera al representante de aquella Asociación Provincial que cuente con mayor número de miembros en la Asamblea General en Pleno, y así, en orden descendente.

ARTÍCULO 27.- DEL TESORERO. -

La Junta Directiva designará a un Tesorero, el cual formará parte de los órganos de gobierno de la FEHT. El Tesorero, que lo será de la Federación, podrá ser persona ajena a la Junta Directiva y a la Asamblea General, siempre que se trate de empresario adscrito a cualquier asociación miembro de la Federación. En tales casos tendrá voz pero no voto en los citados órganos de gobierno.

Cuidará de la conservación de los fondos y firmará e intervendrá la documentación de cobros y pagos y supervisará la contabilidad.

Podrá delegar las anteriores funciones en los servicios administrativos de la Federación, dentro de los límites que fije la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28.- DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS. -

La Federación podrá constituir en su seno comisiones de naturaleza especializada, con carácter temporal o permanente. El acuerdo de constituir las lo tomará la Junta Directiva a Propuesta del Presidente o de dicha Junta Directiva.



Las Comisiones Especializadas tendrán la composición que determine el Órgano que la establezca.

Su Presidente será designado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la Federación en especial o de cualquier otro miembro de dicha Junta.

Las propuestas de las Comisiones Especializadas, para tener efectividad deberán ser ratificadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29.- DEL SECRETARIO. -

La Junta Directiva designará, un Secretario, que lo será de cada uno de los órganos colegiados, de gobierno de la Federación. Su designación se hará de entre el personal de la FEHT.

Podrá ser asistido por uno o varios secretarios de actas.

ARTÍCULO 29 BIS. DEL SECRETARIO GENERAL. -

La Junta Directiva podrá designar un Secretario General, que ejercerá como secretario de cada uno de los Órganos de Gobierno de la Federación, con voz, pero sin voto, y a su vez responsable de los servicios administrativos y del personal de la misma. Su remoción también corresponderá a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30. - FUNCIONES DEL SECRETARIO.

- 1.- Actuar con tal carácter en las reuniones de la Asamblea General y de Junta Directiva, levantando Actas de las mismas que, con el Vº Bº del Presidente, autorizará con su firma.
- 2.- Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar por la Federación.
- 3.- Dar traslado a las Organizaciones miembro de los acuerdos adoptados cuando así proceda.
- 4.- Expedir copias y certificados en relación con Actas o Libros a él confiados.



ARTÍCULO 30 BIS. – FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

1ª. Actuar con tal carácter en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando Actas de las mismas que, con el Vº Bº del Presidente, autorizará con su firma.

Podrá ser asistido por uno o varios secretarios de actas.

2ª. Colaborar directamente con la Presidencia de la Federación y asesoraría en los casos en que para ello fuera requerido.

3ª. Representar a la Federación en todos los Organismos Públicos y Privados, de todo ámbito, por delegación del Presidente.

4ª. Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar por la Federación.

5ª. Dar traslado a las Organizaciones miembro de los acuerdos adoptados cuando así proceda.

6ª. Contratar, con aprobación de la Junta Directiva, los técnicos, administrativos y auxiliares de la Federación, así como, en su caso, remover los mismos.

7ª. Expedir copias y certificados en relación con Actas o Libros a él confiados.

8ª. Ejercer cuantas funciones le fueran designadas por los Órganos de Gobierno.

TÍTULO SEXTO

RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 31. – ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN. –

1. El Presidente de la Federación será elegido por la Asamblea General de la Federación, mediante sufragio nominal, libre y secreto.



2. La convocatoria de dicha Asamblea, para la ~~elección de la carga~~, se realizará por el Presidente de la Federación, a instancias de la Junta Directiva, en la forma establecida en el artículo 12, de los presentes Estatutos, salvo en lo relativo al plazo que ha de transcurrir entre las fechas de su convocatoria y celebración, que será de **20 días naturales**.

3. Podrá ser candidato, cualquier persona física, de conformidad con lo prevenido en el artículo 23 de los presentes Estatutos.

4. Las correspondientes candidaturas y la documentación aneja, se deberán presentar con **cinco días naturales** de antelación al señalado para la celebración de la Asamblea General, siendo admisible su presentación vía telemática, siempre que el día de la Asamblea se haga entrega de sus originales al Secretario General, antes del inicio de la misma. En otro caso, la candidatura deberá ser rechazada.

A la candidatura, que deberá presentarse firmada por el candidato, se deberá acompañar, en su caso, certificación expedida por la correspondiente Asociación que indique que se encuentra al corriente en el pago de las cuotas asociativas y tener una antigüedad mínima en la asociación de, al menos, un año.

Idéntico requisito será exigible para el empresario que presente candidato a la Presidencia.

Por la Federación, se deberá comunicar a cada candidato la relación de otros que se hayan presentado, así como la lista de los componentes de la Asamblea General.

5. Al inicio de la Asamblea General, se constituirá la Mesa Electoral conformada por el Presidente de la Federación saliente y los que ostenten iguales cargos en las Asociaciones Federadas. En el supuesto de que cualquiera de ellos fueran candidatos, ocupará su puesto el que legalmente le sustituya y entre ellos se designará al que haya de desempeñar la presidencia de la Mesa. De Secretario actuará el que desempeñe tal cargo en la Federación.

6. A cada miembro de la Asamblea le corresponderá un voto y será elegido aquel candidato que obtuviere mayor número de votos, el cual una vez proclamado por la Mesa Electoral, aceptará el cargo en el mismo acto, comenzando así a computarse el tiempo de su mandato.



En el supuesto de presentarse una sola candidatura, ésta se someterá, igualmente a votación para su aprobación o rechazo.

TÍTULO SÉPTIMO

ARTÍCULO 33 .- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Los órganos de gestión de la Federación tendrán plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, de acuerdo con los presentes estatutos, y que podrán estar integrados por:

- a) Las cuotas iniciales y periódicas, derramas extraordinarias y aportaciones voluntarias satisfechas por las asociaciones miembro y demás asociados o colaboradores.
- b) Los intereses y productos de sus bienes.
- c) Las donaciones, subvenciones y ayudas que puedan serle otorgados.
- d) Los ingresos obtenidos por actividades propias de la Federación a los que asista tal derecho.
- e) Cualquier otro autorizado por la Ley.

ARTÍCULO 34 .- EXAMEN DE DOCUMENTACIÓN.

Todo miembro de la Federación tendrá acceso al examen de la documentación correspondiente, durante los treinta días anteriores a la fecha en que la liquidación de cuantas se someta a aprobación.

TÍTULO OCTAVO

ARTÍCULO 35.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, en Pleno.



El proyecto de modificación deberá ser propuesto al menos por dos Asociaciones miembro, por la Comisión Permanente, o por la Junta Directiva y será remitido a todos los miembros de dicha Asamblea General con una antelación mínima de veinte días.

TÍTULO NOVENO

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 36 .- CAUSAS.

La Federación se disolverá por voluntad de los socios, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil, y por sentencia judicial.

También la Junta Directiva de la propia Federación, así como un número de Asociaciones que representen la mayoría de las Asociaciones miembros de la Federación, podrán proponer su disolución a la Asamblea General en Pleno.

ARTÍCULO 37.- COMISIÓN LIQUIDADORA.

1.- En caso de disolución, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora, determinando sus facultades; automáticamente quedarán disueltos la Comisión Permanente, la Junta Directiva y Comité Ejecutivo de la Federación.

2.- La comisión Liquidadora tendrá como misión dar fin a las operaciones pendientes, cobrando créditos, pagando deudas y formulando Balance final de liquidación, así como destino del patrimonio resultante, que someterá a la aprobación del Pleno de la Asamblea General.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: PRIMERA PRESIDENCIA TRAS LA REFORMA. -

Gobierno de Canarias
Comisaría de Empleo, Política Social y Vivienda
Dirección General de Trabajo

17 ABR 2017

OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIONES UNICENTRALES Y ORIENTADAS
A SU ACCIÓN

El primer mandato tras la presente reforma, tendrá una duración de CUATRO años, contados a partir de su entrada en vigor y su presidencia será ostentada por el actual Presidente en funciones, D. José María Manárico Aciscano.

SEGUNDA. – PRIMERA DESIGNACIÓN COMO PRESIDENTE DE HONOR. –

Se designa como Presidente de Honor a D. Fernando Fraile González, por decisión unánime de la Junta Directiva de la Federación, celebrada el 27 de enero de 2017, por los méritos adquiridos en sus veinte años de servicio a la Federación y como distinción a los servicios prestados en defensa del sector durante todo ese tiempo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – REQUISITO DE ANTIGÜEDAD. –

El requisito de antigüedad mínima para poder ejercer el derecho al voto en la Asamblea General y formar parte de la Junta Directiva de la Feht, será exigible a las nuevas incorporaciones, a partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

Los presentes Estatutos, que afectan a los artículos 1, 5, 12, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 23 bis, 25, 29 bis, 30 bis y 31, dos disposiciones adicionales y una disposición transitoria, fueron aprobados por mayoría, por la Asamblea General de la Federación, celebrada el 3 DE MARZO DE 2017.

